

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el demandado fue notificado personalmente a través de apoderado judicial idóneo, dio respuesta a la demanda oportunamente y presentó excepciones de mérito y previas. Sírvasse proveer de conformidad.

Medellín, agosto 30 de 2022

LINA PAREJA

Escribiente



RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00222 00**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de la demanda por la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la réplica a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

Frente a la Excepción Previa propuesta por la parte demandada, no se tendrá en cuenta toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 101 inciso primero del Código General del Proceso.

Por venir ajustada a derecho la petición elevada por el demandante y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA al señor DARIO DE JESÚS VELÁSQUEZ; además, quien contesta la demanda fue designado como abogado en amparo de pobreza por lo que no se hace necesario designarle un togado para que lo represente. El beneficiado con el amparo de pobreza no está obligado a prestar cauciones, pagar honorarios a Auxiliares de la Justicia y no será condenado en costas.

Se remitirá expediente digital al apoderado de la parte demandante para lo concerniente en el presente auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ